



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 422 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 ABR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	225 -2019
CUT	:	36342-2019
IMPUGNANTE	:	José Manuel Chapoñan Chapoñan
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : Chiclayo
POLÍTICA	:	Provincia : Chiclayo
	:	Departamento : Lambayeque



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Chapoñan Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA.JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Chapoñan Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA.JZ-V de fecha 23.01.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 833-2018-ANA-AAA JZ-V, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Santo Toribio – Rama Horcones".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Manuel Chapoñan Chapoñan solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA.JZ-V.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución materia de impugnación ha sido emitida sin evaluar correctamente la documentación presentada.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado el 21.02.2018, el señor José Manuel Chapoñan Chapoñan solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "Santo Toribio – Rama Horcones".
- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 087-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS de fecha 07.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla concluyó que el predio estaba considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizado en el 2009, así como que se encontraba incluido en el Bloque de Riego Cequión – Fanupe – Horcones, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua.
- 4.3. A través de la Notificación N° 079-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla comunicó al señor José Manuel Chapoñan Chapoñan que debía cumplir con subsanar la siguiente observación:

"Según copia de Minuta que adjunta a su solicitud, manifiesta ser titular de un lote de terreno que es parte del fundo "Santo Toribio": sin embargo, en el referido documento no se precisa cuál es el área que



fue transferida a su favor, toda vez que en su escrito solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para un área de 1.50 ha. En ese sentido, deberá aclarar documentalmente cuál es el área que comprende el predio al que hace referencia la Minuta, precisando el área total y el área bajo riego.

Asimismo, adjunta copia de Declaración Jurada del señor Héctor Rogelio Chapoñán Chapoñán, por el cual declara ser poseedor de un terreno denominado "Santo Toribio" y cuenta con Plan de Cultivo y Riego para un área de 3,00 ha, el cual ha decidido dividir de la siguiente manera: 1,50 ha. a favor de usted y 1,50 ha. a favor de Chapoñán Chapoñán Raúl Ciro. En ese sentido, deberá aclarar documentalmente si se trata del mismo predio mencionado en el párrafo anterior y de ser así, demostrar la traslación de dominio a favor del señor Héctor Rogelio Chapoñán Chapoñán".

- 4.4. Por medio de la Notificación N° 080-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 09.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla comunicó al señor Hector Rogelio Chapoñán Chapoñán lo siguiente:



*El señor José Manuel Chapoñán Chapoñán solicita ante esta Autoridad otorgamiento de licencia de uso de agua para un área de 1,50 ha., bajo el argumento de ser titular de un lote de terreno que es parte del fundo "Santo Toribio", según copia de Minuta que adjunta a su solicitud; sin embargo, adjunta, además, copia de Declaración Jurada en la cual usted declara ser poseedor de un terreno denominado "Santo Toribio" y cuenta con Plan de Cultivo y Riego para un área de 3,00 ha. el cual ha decidido dividir de la siguiente manera: 1,50 ha. a favor de José Manuel Chapoñán Chapoñán y 1.50 ha. a favor de Chapoñán C Raúl Ciro. En ese sentido, cumplimos con correr traslado de la solicitud y de los documentos antes indicados a fin de que tome conocimiento de la solicitud y, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, realice los descargos que considere pertinente, toda vez que es su persona quien figura en las Tarjetas de Usuario y Constancia emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque; de lo contrario se procederá a resolver con los documentos que obran en el expediente administrativo de la referencia.*

- 4.5. Con el escrito ingresado el 20.03.2018, el señor José Manuel Chapoñán Chapoñán cumplió con absolver la observación formulada mediante la Notificación N° 079-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- 4.6. A través del escrito ingresado el 20.03.2018, el señor Hector Rogelio Chapoñán Chapoñán formuló sus descargos a la Notificación N° 080-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- 4.7. Mediante el Informe Legal N° 128-2018-ANA-AAA JZ-AL/SGFR de fecha 02.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla concluyó que existe una incongruencia entre los documentos presentados respecto al área del predio materia de solicitud.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla con la Resolución Directoral N° 833-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 02.04.2018, notificada el 24.07.2018, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el señor José Manuel Chaponán Chapoñán respecto al otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.
- 4.9. El señor José Manuel Chaponán Chapoñán con el escrito presentado el 10.08.2018, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 833-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- 4.10. Con el Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 23.01.2019, notificada el 31.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepque – Zarumilla declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Manuel Chaponán Chapoñán.
- 4.11. El señor José Manuel Chaponán Chapoñán con el escrito presentado el 28.02.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA-JZ-V, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338,



Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA-JZ-V fue notificada válidamente al señor José Manuel Chapoñan Chapoñan el 31.01.2019, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 21.02.2019, luego de lo cual, es decir el 22.02.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor José Manuel Chapoñan Chapoñan, se advierte que éste fue presentado el 28.02.2019 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA-JZ-V; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 421-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.04.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Chapoñan Chapoñan contra la Resolución Directoral N° 086-2019-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL